

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.

CERTIFICO.- Que en la sesión Extraordinaria Urgente celebrada por PLENO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO URGENTE de esta Corporación Municipal, el día 07/11/2024, tras la deliberación por los miembros presentes que legalmente la componen, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN, EMPRESA, COMERCIO Y EMPLEO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE BASURA

Expediente: 2114/2024

Asunto: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida

domiciliaria de basura.

Procedimiento: Modificación ordenanza fiscal

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN, EMPRESA, COMERCIO Y EMPLEO

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la necesidad de llevar a cabo una nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura del Ayuntamiento de Santomera con el objetivo de adaptar su regulación a las particularidades concretas de la entidad y establecer un desarrollo más pormenorizado de algunos aspectos y procedimientos internos.

Visto el contexto económico actual marcado por una continua subida de los precios, así como de aumentos en el Salario Mínimo Interprofesional que deriva en un importante aumento del coste en la prestación de servicios.

Visto el aumento en el coste de la recogida y el tratamiento de residuos derivado de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por todo ello, se hace necesario un mayor equilibrio entre ingresos y gastos, lo que obliga a la revisión de la citada ordenanza fiscal de impuestos y tasas, para poder garantizar la adecuada prestación de dichos servicios.

Además, con la entrada en vigor de la citada Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Santomera tendrá que establecer obligatoriamente una tasa no deficitaria que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de

la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, aplicando ahora una pequeña subida que no llega a cubrir los costes totales, y que hace más gradual dicha subida obligatoria establecida por ley.

Así mismo La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, publicada en el BOE de 9 de abril y con entrada en vigor el 10 de abril de 2022 obliga a las entidades locales, a través de su artículo 11.3, al establecimiento, en el plazo de 3 años desde su entrada en vigor, de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

A los argumentos esgrimidos hay que añadir una ausencia de actualización de las tarifas que rigen los servicios de referencia, vigentes desde 2013.

Por todo lo expuesto, el objetivo que se pretende conseguir con esta propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras es el necesario equilibrio que debe existir entre ingresos y gastos por la prestación del servicio de recogida de basuras, con la menor carga fiscal para los contribuyentes de Alcantarilla, dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales. Para ello se establecen unas tarifas con las que se estima que no se superarán los costes del servicio pero que tampoco harán del mismo un servicio muy deficitario.

Visto el Informe técnico-económico del Responsable del Área de Obras y Servicios y los informes de Secretaría e Intervención. En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuyo tenor literal se transcribe a continuación, previo Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa permanente:

Modificar el artículo 1 .- Fundamento y Naturaleza. Siendo la redacción propuesta:

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de gestión de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Modificar el artículo 2.- Hecho imponible Siendo la redacción propuesta:

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstas en la legislación de régimen local vigente- del servicio de gestión de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ	Secretario General	07/11/2024 11:13
VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	Alcalde	07/11/2024 12:51

residuos municipales de establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios del municipio de Santomera.

2. A tal efecto, se considera la definición de residuos municipales del Artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: residuos de origen doméstico y de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen domestico (asimilables a domésticos).

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

3. El servicio de gestión de residuos municipales es de recepción obligatoria en todo el término municipal, y su forma de gestión, organización y funcionamiento se subordinará a normas o disposiciones que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Modificar el artículo 5.- Base imponible Siendo la redacción propuesta:

Artículo 5.- Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del servicio de gestión de residuos en la zona o lugar donde esté ubicado, Basándose en los siguientes elementos:

a) Unidad de vivienda: se considera vivienda toda edificación habitable de uso independiente destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas, por lo que a las edificaciones en las que no consten de división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejadas de forma segregada o no figuren en el catastro inmobiliario, se liquidarán por tantas cuotas como viviendas únicas y de uso independiente resulten.

La vivienda única y de uso dependiente que se haya formado como agrupación de dos o más colindantes, pagará una sola cuota, aunque no se refleje tal agrupación en escritura pública o en el catastro inmobiliario, y siempre que concurran las siguientes condiciones:

- Que el pago como cuota única de vivienda sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.
- Que no disponga de más de un contador de aguas o de luz y que no cuente con entradas independientes.
- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que, de hecho, se trata de una sola vivienda.
- Que se resuelva dicha solicitud mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda.

En el caso de que una vivienda o en sus anexos se ejerza una actividad comercial o profesional, o haya un uso total o parcial para almacén o depósito se atenderá a lo siguiente:

- Si la vivienda se destina completamente a una actividad comercial o profesional tributará solamente por la cuota que le corresponda por dicha actividad.
- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional por parte del propietario, siendo además su domicilio particular, tributará sólo por la cuota que corresponda por dicha actividad, siempre y cuando la superficie destinada a la actividad y al domicilio no sean susceptibles de uso independiente.
- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional bajo titularidad distinta del propietario, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota que le corresponda por dicha actividad.
- Si una vivienda o cualquiera de sus anexos (garajes, trastero, etc.), se destina parcialmente a

uso de almacén o depósito de una actividad comercial, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota de almacén o depósito de tipo no industrial por la superficie que se destina a tal uso. Si la vivienda se destina totalmente a almacén o depósito tributará como tal toda la superficie.

b) Unidad de local o establecimiento: a los efectos de la aplicación de esta tasa, se considera local o establecimiento a todo inmueble cuyo destino o uso sea distinto a la vivienda. Se cuantificará como local a todo inmueble cuyo destino de uso independiente, que sea susceptible para la realización de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio, aunque no conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario. La cuota o cuotas a pagar se determinarán en función de la actividad económica que en ellos se realice.

Para la computación de las unidades de local o establecimiento, se tendrá en consideración lo siguiente:

- Si la actividad económica se ejerce en varios locales unificados, pero no constase la agrupación en la división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejada en el catastro inmobiliario, solo se liquidará una cuota por la actividad que se ejerza, computándose como superficie la suma correspondiente a cada uno de los locales. A tales efectos se procederá a liquidar por los datos catastrales del local de mayor superficie.
- A los locales que figuren segregados, sin que conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario, se les liquidará individualmente por la cuota que le pertenezca según la actividad ejercida en cada uno de ellos, cuantificándose, a tal fin, la superficie que le corresponda.
- En los locales que se ejerzan por parte de un mismo sujeto pasivo, actividades calificadas en varios de los epígrafes que figuran en el anexo I que puedan dar lugar a la aplicación de distintas cuotas, se le liquidará por la suma de las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas. Si las actividades son realizadas por distintos titulares, se liquidará por la cuota correspondiente a cada una de las actividades y cuantificándose proporcionalmente la superficie que utilice cada actividad.
- No se cuantificará como local susceptible para realizar una actividad económica, los destinados a garajes, trasteros, o cualquier otro uso de carácter residencial, siempre y cuando en ellos no se realice una actividad económica o se destine a almacén o depósito de tipo comercial.
- a. Superficie: para la determinación de los metros cuadrados de superficie para las actividades, se computará la superficie total del local. Para dicha computación se sumará toda la superficie, incluyendo sus anexos (terrazas, baños, aseos, depósitos o almacenes, vestuarios, etc.). Si dentro de un mismo local se ejercieran varias actividades se determinará la superficie de cada una en proporción a la ocupación de cada una de ellas. La parte de uso común se distribuirá proporcionalmente al número de actividades.
- b. Alojamientos: se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- c. Plazas de aparcamientos: los garajes en explotación tributarán por el número de plazas de aparcamientos. Se considera garajes en explotación todo aquel local o establecimiento cuyo uso para aparcamientos de vehículos no sea gratuito.

Modificar el artículo 7 Exenciones, reducciones y bonificaciones. Siendo la redacción propuesta:

Artículo 7. Reducciones.

Además de los beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla la posible reducción de

las cuotas vinculada con el índice anual de los residuos recogidos de manera separada en las fracciones de envases, papel y cartón y vidrio respecto del total resultante de sumar la fracción resto a las anteriores (RS en adelante).

Si el índice RS se incrementa 3 puntos porcentuales respecto del índice RS calculado para el año anterior al año en curso, se aplicará una reducción del 5% a todas las cuotas de las tarifas del año siguiente al año en curso.

El índice RS se calculará Basándose en las toneladas recogidas entre el 30 de septiembre del año anterior al año en curso y el 30 de septiembre del año en curso.

Modificar el artículo 11.- Tarifa Especial. Siendo la redacción propuesta:

Artículo 11.- Tarifa Especial

Podrán solicitar la reducción del 50% de la cuota, los titulares del servicio, en primera residencia, para los que los ingresos de la Unidad Familiar no superen individual y mensualmente el importe del salario mínimo interprofesional, circunstancia que habrá de ser verificada por el Ayuntamiento, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local, la concesión o denegación de la reducción. Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de dicha situación, en el plazo de 30 días naturales, y si no lo hicieren se le facturará con tarifa normal el periodo de gozo de dicha reducción.

Para ser beneficiarios de esta bonificación, se deberá presentar la solicitud del anexo II, junto con la documentación solicitada.

- Modificar el Anexo I : Cuantías a que hace referencia el artículo seis de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura. Siendo la redacción propuesta recogida en el documento anexo I a este acuerdo.
- Modificar el Anexo II : Solicitud de reducción por ingresos mensuales inferiores al salario mínimo interprofesional. Siendo la redacción propuesta recogida en el documento anexo II a este acuerdo.

SEGUNDO. Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en un periódico de difusión regional, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo proceder a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación según lo preceptuado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO I

Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras:

Modificar - ANEXO I: CUANTÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SEIS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA que quedaría como sigue:

DE RESIDUOS MUNICIPALES

EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS.	Viviendas	24,73

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ	Secretario General	07/11/2024 11:13
VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	Alcalde	07/11/2024 12:51

EPÍGRAFE 2º: ALOJAMIENTOS.	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	342,66
	y hostales de dos y tres estrellas	_
	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	245,42
	y hostales de una estrella	_
	Pensiones, casa de huéspedes,	245,42
	centros hospitalarios,	
	colegios y demás centros de naturaleza	
	análoga	
EPÍGRAFE 3º: SUPERMERCADOS,	Hasta 150 m2.	231,53
HIPERMERCADOS Y ECOMOMATOS.	De hasta 300 m2 de superficie.	463,05
	De más de 300 m2 de superficie	720,30
EPÍGRAFE 4°: OTROS	Hasta 150 m2	30,56
ESTABLECIMIENTOS	Más de 150 m2	38,89
DE ALIMENTACION Y MERCANTILES.		
EPÍGRAFE 5°: ESTABLECIMIENTOS	Restaurantes	305,61
DE RESTAURACIÓN.	Cafeterías	101,87
	Whisquerías y pubs	101,87
	Bares, Pizzerías y similares	101,87
EPÍGRAFE 6°: ESTABLECIMIENTOS	Cines y teatros	277,83
DE ESPECTÁCULOS.	Salas de fiestas y discotecas	555,66

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ	Secretario General	07/11/2024 11:13
VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	Alcalde	07/11/2024 12:51

EPÍGRAFE 7°: TALLERES,INDUSTRIAS	De superficie inferior a 10.000 m2:	69,46
Y DEPÓSITOS O ALMACENES	Hasta 3 obreros	
INDUSTRIALES O COMERCIALES.	De superficie inferior a 10.000 m2:	80,57
	De 4 a 5 obreros	
	De superficie inferior a 10.000 m2:	138,92
	De 6 a 10 obreros	
	De superficie inferior a 10.000 m2:	203,74
	De 11 a 20 obreros	
	De superficie inferior a 10.000 m2:	384,16
	De 20 obreros	
	en adelante	
	De 10.001 a 15.000 m2	2.984,10
	De 15.001 a 20.000 m2	4.973,50
	Más de 20.000 m2	7.203,00
EPÍGRAFE 8°: OTROS LOCALES	Oficinas bancarias	768,32
INDUSTRIALES O MERCANTILES.	Estaciones de servicio	144,06
	Garajes en explotación	0,74
EPÍGRAFE 9º: DESPACHOS	Asesorías, aseguradoras, consultoras,	31,50
PROFESIONALES.	notarias, registros públicos, autoescuelas,	
	despachos de profesionales independientes	
	ANEXO II	

ANEXO II

Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras:

Modificar - ANEXO II: SOLICITUD DE REDUCCIÓN POR INGRESOS MENSUALES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ	Secretario General	07/11/2024 11:13
VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	Alcalde	07/11/2024 12:51

INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL , que quedaría como sigue:

D./Dñ	
domic	o en calle
	, número, piso, teléfono, y en posesión del N.I.F,
	EXPONE:
regula reduc reside	Ayuntamiento de Santomera establece, en el artículo 11 de la ordenanza fiscal ora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales, una ón del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto, a los titulares del servicio, en primera cia, para los que los ingresos de laBunidad familiar no superen mensualmente el del salario mínimo interprofesional.
Que	endo propietario de la vivienda sita en C/, con
refere	cia catastral destinada a residencia habitual.
	COLICITO:
	SOLICITO:
la pre	evios los trámites que procedan, se me conceda la bonificación del 50% en la Tasa por tación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura. A estos efectos, adjunto la te documentación:
	pia del recibo del IBI correspondiente al ejercicio anterior satisfecho referido al nueble para el que se solicite la bonificación a nombre del contribuyente.
• F	drón donde consten todos los miembros de la unidad familiar.
p n c e	pia de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas esentadas por el titular de la familia numerosa y, en su caso, de cada uno de los embros de la unidad familiar que obtengan rentas sujetas al referido impuesto. En el so de no estar obligados a presentar declaración de la renta, aportarán certificado en que conste que no han presentado ésta, nóminas, certificados de retenciones o alquier otro documento que sirva para la determinación de la renta disponible.
	Santomera, de de 20
	Firmado:
	ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Asi resulta del acta correspondiente, a reserva de su definitiva aprobación.

Y para que conste extiendo la presente certificación, en AYUNTAMIENTO DE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ	Secretario General	07/11/2024 11:13
VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	Alcalde	07/11/2024 12:51

V° B° EL ALCALDE

EL SECRETARIO



El código de verificación (CSV) permite la verficación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901

 Documento firmado por:
 Cargo:
 Fecha/hora:

 JOSE MIGUEL SOLANA HERNANDEZ
 Secretario General
 07/11/2024 11:13

 VICTOR MANUEL MARTINEZ MUÑOZ
 Alcalde
 07/11/2024 12:51